

**VISTO:**

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N°297/2020, N°325/2020, N°355/2020, N°408/2020, N°459/2020, N°493/2020, N°520/2020, N°576/2020, N° 605/2020, N°641/2020, N° 677/2020 y N° 714/2020 de ASPO y DISPO dictados por el Estado Nacional, los Decretos Municipales N° 131/2020, N°143/2020, N°153/2020, N°161/2020, N°174/2020, N° 198/2020, N° 212/2020, N°228/2020, N°254/2020, N° 276/2020, N° 284/2020, N° 307/2020, N° 313/2020 y 351/2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que el presente Decreto, así como el Decreto N° 297/2020 y sus prórrogas, se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adaptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizado, razonable y temporaria.

Que la restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida, no tratándose sólo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento o distanciamiento dispuestos en forma temporaria, sino de todos los habitantes en general, dependiendo del cumplimiento de cada uno de nosotros, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que nuestra ciudad, a partir del aumento de circulación de personas y de la habilitación de numerosas actividades, como así también las reuniones sociales realizadas en domicilios particulares o en diferentes espacios públicos o privados desobedeciendo las normas vigentes, se observó un aumento importante del número de casos.

Que debido a lo informado por la OMS, algunas personas pueden no presentar ningún tipo de síntomas durante su enfermedad (asintomáticos) e igualmente pueden transmitirla al resto de la ciudadanía.

Que el SARS-CoV-2 se propaga muy fácilmente y de manera continua entre personas y cuanto más cercana y prolongada es la interacción entre personas, mayor es el riesgo de propagación.

Que los espacios cerrados, sin ventilación, facilitan la trasmisión del virus.

Que el número creciente de casos se origina a partir de la transmisión en eventos sociales y se confirma que con el transcurrir del tiempo, merma el cumplimiento del distanciamiento físico, la utilización del tapabocas/barbijo, aumentando exponencialmente el número de contactos estrechos, posibles transmisores del virus.

Que las únicas medidas posible para desacelerar la propagación del virus son, principalmente, el respeto a las medidas de distanciamiento físico, el lavado frecuente de manos, la limpieza y desinfección de superficies, la utilización de tapabocas/barbijo y la ventilación de ambientes.

Que el Comité de Crisis, evaluó la velocidad del aumento de casos y la cantidad de casos sin nexo en nuestra localidad, lo que pudo indicar circulación no detectada, posiblemente producto del aumento de personas circulando.

Que, al aumentar la cantidad de personas circulando también aumenta el número de contagios y eventualmente, de personas fallecidas a causa de COVID-19.

Que, las medidas son tomadas a partir de los indicadores epidemiológicos, la evolución de los casos y fallecimientos, los tiempos de duplicación y sobre todo de la capacidad de respuesta y de saturación del Sistema de Salud de nuestra ciudad, como así también de los centros de derivación para casos donde la complejidad lo amerite, muchas veces sin poder recibir respuesta favorable a la solicitud de dicha derivación por encontrarse sin capacidad para recibirla.

Que, desde el 31 de agosto y hasta el 20 de septiembre de 2020 inclusive, se mantendrá el DISPO para las jurisdicciones que no posean transmisión comunitaria sostenida de virus y verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios. Asimismo, se mantendrá por igual plazo, la medida de ASPO, para aquellas jurisdicciones que no cumplan con los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 2° del Decreto Nacional N° 714/2020, donde podría encuadrarse la situación actual de nuestra localidad.

Que por Resolución Provincial N° 2097-MJGM-2020 nuestro municipio, a la fecha, se encuentra en Fase 4, no obstante ante la consulta al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, dada nuestra actual situación epidemiológica, los tiempos de duplicación y la capacidad de respuesta de nuestro único efector de salud ante la demanda, se puede establecer la ubicación en una fase anterior, determinando medidas que se adecuen momentáneamente a la situación.

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES**

### **DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** Adhiérase al Decreto Nacional N°714/2020, dictado por el PEN de ===== prórroga del DISPO y ASPO desde el 31 de agosto hasta el día 20 de septiembre de 2020, inclusive.-

**ARTÍCULO 2°:** Establézcase días y horarios de apertura y cierre para actividades ===== consideradas esenciales, que podrán desarrollarse desde el día martes 01 de septiembre de 2020 y hasta el día lunes 14 de septiembre de 2020 inclusive:

\*Estaciones de Servicio: lunes a domingos de 6:00 hs. a 21:00 hs.

\*Supermercados, kioscos, heladerías, panaderías, pollerías, dietéticas y despensas: lunes a sábado de 6:00 hs. a 20:00 hs. y domingo de 6:00 a 13:00 hs.

\*Farmacias: lunes a sábado de 6:00 a 20 hs.

\*Ferreterías: lunes a sábado de 6.00 hs. a 20:00 hs.

\*Veterinarias: lunes a sábado de 6:00 hs. a 20:00hs

\*El servicio de delivery, sólo comprenderá, comida elaborada y helados, y podrá realizarse de lunes a domingo de 08:00 a 14 hs. y de 19:00hs a 22 hs.

\*Puntos de cobro: lunes, miércoles y viernes de 8:00 hs. a 13:00 hs.

\*Ópticas, consultorios de odontología y consultorios médicos sólo en caso de urgencias con turno telefónico.-

**ARTÍCULO 3°:** Establézcase la suspensión de las siguientes actividades no esenciales, ===== hasta el día 14 de septiembre del corriente año, inclusive:

- Cortadores de césped, albañiles, lavaderos de autos, talleres de reparación de vehículos, tiendas de indumentaria, calzado, electrodomésticos, jugueterías, librerías artículos del hogar, peluquerías, centros de estética, manicuría y podología.
- actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento.
- gimnasios y salones deportivos.
- restaurantes, casas de comida, bares y buffets (sólo delivery)
- corralones de materiales.
- Loterías y quinielas.
- pinturerías
- hoteles
- Fonoaudiología, kinesiología y masajes, escribanías, estudios de abogados y contadores.
- reuniones sociales.-

**ARTÍCULO 4º:** Establézcase que el incumplimiento de las medidas dispuestas, será  
===== sancionado según lo establecido por el Código de Faltas Municipal.-

**ARTÍCULO 5º:** Establézcase que todas las áreas Municipales permanecerán abiertas,  
===== atendiendo casos de urgencia con turno previo. El personal a cargo pasará a partir del 1º de septiembre de 2020 a trabajar en un número reducido, turnándose de acuerdo a la directiva de cada Director o encargado de Área y cumpliendo el horario laboral habitual, que deberá ser reflejado en el reloj de ingreso.-

**ARTICULO 6º** Comuníquese, publíquese, regístrese.-

## **DECRETO N°: 372/2020**

SAYOS MORAMAY  
Secretaria de Gobierno  
Municipalidad de Gral. Alvear

RAMÓN JOSE CAPRA  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Gral. Alvear